SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado Digitalmente por: VILA QUEREVALU Sarai Carolina FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 16:38:44

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado Digitalmente por: SILVA VILLEGAS Andrea Yassira FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 16:41:46



Dirección de Licenciamiento

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 035-2022-SUNEDU-02-12

Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.

Septiembre, 2022

CONTENIDO

I. OBJETIVO 3
II. MARCO LEGAL 3
III. ANTECEDENTES 4
IV. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL 5
V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO 6
VI. RECOMENDACIONES 7

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 035-2022-SUNEDU-02-12

A	:	**Linda Lucila Cossío Labrín** Directora de Licenciamiento
DE	:	**Sarai Carolina Vila Querevalú** Coordinadora (e) de Modificación de Licencia **Andrea Yassira Silva Villegas** Jefa (e) de Equipo
ASUNTO	:	Informe sobre la pertinencia del desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional de creación de local, y creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial, solicitado por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.
REFERENCIA	:	Expediente con RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD [1]
FECHA	:	Lima, 13 de septiembre de 2022

I. OBJETIVO

Informar a la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) sobre el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional formulado por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. (en adelante, la Universidad) respecto de i) creación de local[2], y; ii) creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial[3]

II. MARCO LEGAL

La evaluación de la SMLI de la Universidad se realizó con base en las siguientes normas:

2.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.2. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.

2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, TUO de la LPAG).

[1] Presentado el 6 de junio de 2022.
[2] Ubicado en Av. San Carlos N° 2565, del distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín.
[3] Referido a la creación de un (1) programa de pregrado: i) (P06) Psicología, y dos (2) programas de posgrado: i) (P07) Maestría de especialización en Farmacia y Bioquímica con mención en Atención Farmacéutica, y; ii) (P08) Maestría de especialización en Estomatología con mención en Rehabilitación Oral.

2.4. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano".

2.5. Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD[4], que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", en adelante (Reglamento de Licenciamiento).

2.6. Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU, que incorpora los "Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento" (Anexo N° 1)[5], la "Metodología para Determinar el Plazo de la Vigencia de la Licencia Institucional" (Anexo N° 2), y las "Consideraciones para la Presentación de los Medios de Verificación" (Anexo N° 3).

2.7. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo los supuestos o escenarios para la Modificación de Licencia Institucional[6] y los requisitos de admisibilidad aplicables a cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) aplicables.

2.8. Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD del 19 de agosto de 2022, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, suprime requisitos de admisibilidad para los procedimientos de modificación de licencia y se modifican diversos artículos del citado reglamento.

III. ANTECEDENTES

3.1 La Universidad fue creada el 21 de mayo de 2010 y obtuvo el licenciamiento institucional mediante Resolución del Consejo Directivo N° 078-2019-SUNEDU/CD del 11 de junio de 2019[7]. De acuerdo con la licencia otorgada, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Avenida Giráldez N° 542-550, del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín. Asimismo, se reconoció que su propuesta educativa está conformada por cinco (5) programas conducentes a grado académico de bachiller[8]. La vigencia de la licencia institucional otorgada se estableció por seis (6) años. Asimismo, se estableció requerimientos y recomendaciones a la Universidad para la presentación de información vinculadas con las CBC.

---

[4] Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD y N° 091-2021-SUNEDU/CD, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021 y el 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

[5] Asimismo, la Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD del 2 de septiembre de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de septiembre de 2021, incorporó, entre otros, al Reglamento de Licenciamiento el Artículo 4-A referente a los criterios de evaluación.

[6] Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

[7] Publicada el 11 de junio de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano"

[8] Referidos a: Enfermería, Obstetricia, Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, Estomatología, y; Administración y Negocios Internacionales

IV. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL

4.1. El 6 de junio de 2022, mediante Anexo N° 2 - Formato de Solicitud de Modificación de Licencia Institucional[9] (en adelante, SMLI), la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. (en adelante, la Universidad), presentó ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) su SMLI referida a i) creación de local[10], y; ii) creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial[11] y de conformidad con los literales b) y c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. A continuación, se presenta el detalle:

TABLA 1. PRETENSIÓN EN LA ACTUAL SMLI: CREACIÓN DE LOCAL

N°	Código	Dirección	Departamento	Provincia
1	SL02	Av. San Carlos N° 2565	Junín	Huancayo

Fuente: Anexo N° 2 Formato de Solicitud de Modificación de Licencia, Formato de Licenciamiento A2 remitidos con RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD del 6 de junio de 2022. SMLI. **Elaboración:** Dilic.

TABLA 2. PRETENSIÓN EN LA ACTUAL SMLI: CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	Código	Denominación de programa	Modalidad de Estudios	Denominación del grado académico que otorga	Denominación del título que otorga	Local donde se ofertará
1	P06	Psicología	Presencial	Bachiller en Psicología	Psicólogo	SL02
2	P07	Maestría en Farmacia y Bioquímica con Mención en Atención Farmacéutica	Presencial	Maestro en Farmacia y Bioquímica con Mención en Atención Farmacéutica	--	SL02
3	P08	Maestría en Estomatología con Mención en Rehabilitación Oral	Presencial	Maestro en Estomatología con Mención en Rehabilitación Oral	--	SL01 Y SL02

Fuente: Formato de Licenciamiento A4 y A5 remitidos con RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD del 6 de junio de 2022. SMLI.
Elaboración: Dilic.

4.2. El 22 de junio 2022, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0424-2022-SUNEDU-02-12, a través del cual, la Dilic remite la Resolución de Trámite N° 2 del 21 de junio de 2022, en la cual se resuelve admitir a trámite la SMLI presentada por la Universidad.

4.3. El 22 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 0611-2022-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de Observaciones N° 030-2022-SUNEDU-DILIC-EV, el mismo que detalla las observaciones y precisiones a la SMLI presentada, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles con objetivo que presente la información requerida; y mediante Oficio N° 0612-2022-SUNEDU-02-12, se notificó la Resolución de Trámite N° 3, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 6 y 7 de septiembre de 2022.

[9] Remitido mediante RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD.
[10] Ubicado en Av. San Carlos N° 2565, del distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín.
[11] Referido a la creación de un (1) programa de pregrado: i) (P06) Psicología, y dos (2) programas de posgrado: i) (P07) Maestría de especialización en Farmacia y Bioquímica con mención en Atención Farmacéutica, y; ii) (P08) Maestría de especialización en Estomatología con mención en Rehabilitación Oral.

4.4. El 26 de agosto de 2022, la Universidad solicitó mediante Oficio N° 025-2022-UPHFR-GG[12] la reprogramación de la fecha en la que se llevaría a cabo la DAP, programada para los días 6 y 7 de septiembre de 2022, y a través del Oficio N° 026-2022-UPHFR-GG[13] solicitó la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales, al inicialmente otorgado, con el fin de levantar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0611-2022-SUNEDU-02-12.

4.5. El 31 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 028-2022-UPHFR-GG[14] suscrito por Pedro Jean Carlo Jiménez Robles como gerente general, la Universidad comunicó el desistimiento del procedimiento.

4.6. Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron dos (2) reuniones[15] entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

5.1. El desistimiento presentado por la Universidad tiene como finalidad culminar el procedimiento de modificación de licencia institucional referida a la i) creación de local, y; ii) creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial, detallados en las Tablas 1 y 2 del presente Informe.

5.2. Dicho esto, se tiene que el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional ha sido suscrito por el gerente general como representante legal de la Universidad, según poder se encuentra inscrito en la Partida Nº 11140943 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo[16], y asimismo, según las facultades conferidas mediante artículo 60 del Estatuto de la Universidad, que establece que: "el gerente general es el representante legal de la universidad y asume las funciones que la junta general de accionistas y la ley general de sociedades le asigna"[17].

5.3. Asimismo, se evidencia que de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG[18], el

---

12 Remitido mediante RTD N° 045484-2022-SUNEDU-TD.
13 Remitido mediante RTD N° 045493-2022-SUNEDU-TD.
14 Remitido mediante RTD N° 045747-2022-SUNEDU-TD.
15 Las referidas reuniones se realizaron los días 27 de junio de 2022 y 24 de agosto de 2022.
16 Conforme se indica en el Anexo 2 -Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD.
17 Al respecto, los numerales 6 y 27 del artículo 60 del Estatuto de la Universidad, precisan:
DE LA GERENCIA.-
6. (…) Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades, sean políticas, administrativas, policiales, municipales, judiciales, gozando para estas últimas, de las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil (…)
27.- Es intención que las facultades procesales que anteceden son las más amplias y suficientes para representación de la sociedad, conforme al Código Procesal Civil (…)
18 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

desistimiento ha sido formulado de manera expresa y señala su contenido y alcance; y ha sido presentado antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa. De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan intereses de terceros ni el interés general.

5.4. En ese sentido, al no haberse advertido algún tipo de afectación, se recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

VI. RECOMENDACIONES

En virtud de lo indicado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

6.1. Aceptar el desistimiento formulado por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional, iniciado mediante RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD, referido a i) creación de local, y; ii) creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial, detallados en las Tablas 1 y 2 del presente Informe, y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

Es todo cuanto debemos informarle a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sarai Carolina Vila Querevalú
Coordinadora (e) de Modificación de Licencia
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Documento firmado digitalmente
Andrea Yassira Silva Villegas
Jefa (e) de Equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.